

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

- 2148** *CORRECCION de erratas del Real Decreto 2459/1980, de 17 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Olocau, parcela 208 del polígono 28 (Valencia), en favor de su ocupante.*

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 273, de fecha 13 de noviembre de 1980, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 25372, columna primera, línea tercera, donde dice: «... con una superficie de 0,4260, ...»; debe decir: «... con una superficie de 0,4260 has. ...».

- 2149** *ORDEN de 10 de diciembre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.848.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507/848, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Julián Sanz García, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, referente al Decreto 131/1976, de 9 de enero, por el que se introdujeron determinadas modificaciones en el régimen de los complementos del personal al servicio de la Administración de Justicia, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 17 de septiembre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado de este recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Sanz García contra el Decreto número ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero, con la pretensión procesal de que se modifique, así como la Orden del Ministerio de Justicia de cinco de febrero de mil novecientos setenta y seis y el Real Decreto número tres mil doscientos noventa y dos/mil novecientos setenta y seis, de treinta y uno de diciembre, sin entrar, en consecuencia, en el fondo del asunto ni hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Angel Falcón, Miguel de Páramo, Pablo García Manzano, Jesús Díaz de Lope-Díaz, Luis Cabrerizo (rubricados).

Publicación: Leida y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente de la misma don Miguel de Páramo Cánovas en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, de lo que certifico: María del Pilar Heredero (rubricado).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de diciembre de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

- 2150** *ORDEN de 23 de diciembre de 1980 por la que se crea un servicio de Aduanas en el aeropuerto de La Cerdaña, en Das (Gerona), con la dependencia y habilitación que en la misma se expresa.*

Ilmo. Sr.: «Aeronáutica del Segre, S. A.», propietario del aeródromo situado en Das (Gerona), autorizado para aviación privada y deportiva y que funciona arrendado al Real Aero-Club de la Cerdana, ha solicitado se establezca un servicio aduanero en el mismo para atender al tráfico internacional de viajeros que se desea promocionar en aquella zona de gran atractivo turístico.

El citado Real Aero-Club ha puesto a disposición de esa Dirección General locales adecuados al efecto y se ha comprometido a satisfacer los gastos que se originen para la implantación y desarrollo del servicio solicitado.

En consecuencia, estimando atendida dicha petición, a tenor del artículo 13 de las Ordenanzas de Aduanas, este Ministerio dispone:

Primero.—Se crea un servicio de Aduanas en el aeródromo de La Cerdaña, en Das (Gerona), con habilitación exclusiva para el despacho de viajeros, sus efectos y equipajes. Dependerá de la Inspección y Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de La Junquera.

Segundo.—Dicha habilitación se entiende limitada a los siguientes períodos anuales: De 27 de diciembre a 8 de enero (ambos inclusive), Semana Santa y de 28 de julio a 6 de septiembre (ambos inclusive). En caso de operaciones en otras fechas será preciso se solicite el correspondiente servicio al menos con veinticuatro horas de antelación.

Tercero.—Las funciones fiscales a realizar en dicho aeródromo quedan confiadas al Resguardo, cuyo puesto se establecerá en el mismo, dentro de los límites admitidos en el Real Decreto número 748/1980, de 14 de abril, que por similitud se aplicará al servicio a realizar en este aeródromo privado.

Cuarto.—Serán a cargo del Real Aero-Club de La Cerdaña la provisión de locales adecuados para Aduanas y Resguardos, su conservación y mantenimiento, así como el importe de las dietas y gastos de locomoción que se devenguen por el personal de la Administración y el coste del servicio de vigilancia del Resguardo de la Guardia Civil.

Quinto.—Queda facultada esa Dirección General para dictar las normas que fueran precisas para el desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

- 2151** *ORDEN de 15 de enero de 1981 por la que se modifica el plazo de formalización de la declaración de seguro y la toma de efecto establecidos en la Orden de 5 de diciembre de 1980 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Pedrisco y Helada en Cítricos (producción de naranja, mandarina y limón).*

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Agricultura, ante las peticiones de Cooperativas, Asociaciones de Productores Agrarios, Organizaciones y Asociaciones de Agricultores y Cámaras Agrarias, ha ampliado la fecha límite de suscripción del Seguro Combinado de Pedrisco y Helada en cítricos, para la producción de la Campaña de 1981.

En su virtud y dada la incidencia de tal modificación en la disposición del Ministerio de Hacienda de fecha 5 de diciembre de 1980.

Este Ministerio a la vista de los oportunos antecedentes y de los informes de las Secciones correspondientes de la Dirección General de Seguros de 21 de enero ha tenido a bien disponer:

■ Unico.—La fecha límite de la formalización de las Declaraciones de seguro será la que, mediante la oportuna Orden, determine el Ministerio de Agricultura. El seguro tomará efecto a las doce de la noche del décimo día a contar desde la fecha de suscripción de la declaración de seguro y en ningún caso con anterioridad a las cero horas del 1 de febrero de 1981.

Por consiguiente se modifican los artículos segundo y cuarto del Anexo I 2. «Condiciones especiales» aprobados por la citada Orden de 5 de diciembre de 1980, quedando redactados en los siguientes términos:

«Artículo 2.º Período de garantía.— Las garantías del presente seguro se inician en el momento de la aparición del botón floral manteniéndose hasta la recolección del fruto. Dichas garantías no podrán comenzar antes de las cero horas del 1 de febrero de 1981, siendo sus vencimientos:

Grupo I. Variedades tempranas.

Compuesta por:

I — a) Mandarina: Oroval, Clausellina y Satsuma.
— Vencimiento 31 de diciembre de 1981.

I — b) Naranja: Navelina y Newhall.
— Vencimiento 31 de enero de 1982.

Grupo II. Variedades medias.

Compuesto por:

II — a) Mandarina: Clementina, Wilking y Kara.
— Vencimiento 28 de febrero de 1982.

II — b) Naranja: Navel, Salustiana, Cadenera y Blancas.
— Naranja amarga: Naranja amarga.
— Limón: Mesero.
— Vencimiento 31 de marzo de 1982.

Grupo III. Variedades tardías.

Compuesta por:

— Naranja: Navelate, Sanguinas, Verna y Valencia Late.
— Limón: Verna, Real, Eureka, Común, Lisbón y Lunario.
— Vencimiento 31 de mayo de 1982.

Las variedades no señaladas en la presente clasificación se adscribirán a uno de estos grupos por ENESA.

Artículo 4.º Plazo de formalización de la Declaración de Seguro.—El asegurado o tomador del seguro deberá formalizar la oportuna Declaración de Seguro dentro del plazo previsto por el Ministerio de Agricultura; el seguro tomará efecto a las doce de la noche del décimo día a contar desde la fecha de suscripción de la Declaración, y en ningún caso con anterioridad a las cero horas del 1 de febrero de 1981.º

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

2152. *RESOLUCION de 26 de enero de 1981, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, Servicio Nacional de Loterías, por la que se declara nulo y sin valor el billete que se cita, correspondiente al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en Madrid el día 31 de enero de 1981.*

Habiendo desaparecido el billete número 51.874, serie segunda, correspondiente al sorteo de 31 de enero de 1981, por acuerdo de fecha 28 del actual y de conformidad con los artículos noveno y diez de la vigente Instrucción General de Loterías, se ha tenido a bien declarar nulo y sin valor dicho billete a efectos del mencionado sorteo, quedando por cuenta de la Hacienda Pública.

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 26 de enero de 1981.—El Director general del Patrimonio del Estado, P. D., el Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Antonio Gómez Gutiérrez.

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

2153 *ORDEN de 22 de diciembre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 35.094, promovido por la Administración Pública, contra sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 5 de febrero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 20.474, interpuesto contra resolución de este Ministerio de 23 de junio de 1978 y 2 de julio de 1977.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 35.094, interpuesto contra sentencia de la Audiencia Nacional de Madrid de fecha 5 de febrero de 1979 por la Administración Pública, que resolvió el recurso interpuesto contra resolución de este Ministerio de 23 de junio de 1978 y 2 de julio de 1977, se ha dictado con fecha 2 de junio de 1980 sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación, interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de la Audiencia

Nacional de cinco de febrero de mil novecientos setenta y nueve, la cual confirmamos íntegramente, todo ello sin la expresa condena en costas de esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2154 *ORDEN de 22 de diciembre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número 757/1979, promovido por «Ercoa, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de noviembre de 1979.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 757/1979, interpuesto por «Ercoa S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de noviembre de 1979, se ha dictado con fecha 31 de octubre de 1980 por la Audiencia Territorial de Oviedo sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por "Electras Reunidas del Centro y Oriente de Asturias, S. A." ("Ercoa, S. A."), representada por el Procurador don Secundino García-Bernardo Landeta, contra Resolución de la Dirección General de Energía de cinco de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, representada por el señor Abogado del Estado, Resolución que debemos confirmar y confirmamos, por estar ajustada a derecho; sin hacer declaración de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2155 *ORDEN de 22 de diciembre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en los recursos contencioso-administrativos números 120, 121, 122 y 123/78, promovidos por don José Eulogio Ramos Vizcarro y otros contra denegación presunta por silencio administrativo.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 120, 121, 122 y 123/78, interpuestos por don José Eulogio Ramos Vizcarro y otros contra denegación presunta por silencio administrativo, se ha dictado con fecha 25 de septiembre de 1980 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad alegadas por el Abogado del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Fernando Aragón Martín, en nombre y representación de don José Eulogio Ramos Vizcarro y demás citados e el encabezamiento de esta sentencia, contra acuerdos presuntos del Ministerio de Industria por los que denegó a los recurrentes su pretensión de que se excluyesen los incentivos del cómputo para fijar la cuantía del complemento personal y transitorio, declaráramos tales acuerdos nulos por contrarios al ordenamiento jurídico y en su lugar ordenamos la exclusión de los incentivos de la cuantía a fijar en concepto de complemento personal y transitorio. Sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien